

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. EN CONTRA DE JOSÉ URIEL QUIROGA HERRERA No. 2021-00212.

De los documentos acompañados con la demanda,(OBLIGACIÓN No. 725031240185969 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031246100009836 y OBLIGACIÓN No. 725031060130732 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031066100006600) , resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSÉ URIEL QUIROGA HERRERA, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. OBLIGACIÓN No. 725031240185969 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031246100009836:

2.

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.999.956.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintidós (22) de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.032.744.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintidós (22) de septiembre de 2019 al veintidós (22) de septiembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintidós (22) de septiembre de 2020 que se

liquidarán a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

2. OBLIGACIÓN No. 725031060130732 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031066100006600:

2.1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día veintidós (22) de julio de 2020.

2.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$391.616.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintidós (22) de enero de 2020 al veintidós (22) de julio de 2020.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día veintidós (22) de julio de 2020 que se liquidarán a partir del día veintitrés (23) de julio de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

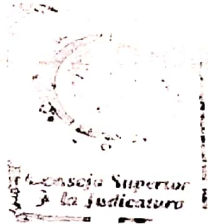
Notifíquese al demandando en la forma personal (DECRETO 806 DE 2020 ART 8); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

La Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapaima Cundinamarca

Anterior, que se notificó al Estado.

121 fecha 09 SEP 2021

General